ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS Y EL LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.----------

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DE *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- LA AUTORIZACIÓN DE CUATRO FONDOS REVOLVENTES.

SEGUNDO.- LA AUTORIZACIÓN DE LA DOTACIÓN MENSUAL DE VALES DE GASOLINA.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA** ES APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, SEÑALA QUE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 171, 175 Y 182 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 70 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CUYO TEXTO SEÑALAN: ----------

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO 171.- EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ SIEMPRE EN PLENO Y SUS RESOLUCIONES SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO 175.- CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. REPRESENTAR AL TRIBUNAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES;

[...]

ARTICULO 182.- EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ADMINISTRARÁ SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE.

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ARTICULO 70.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE ADMINISTRARÁ LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL TRIBUNAL CONTEMPLADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

PRECEPTOS LEGALES DE LOS QUE SE ADVIERTE, QUE EL MAGISTRADO PRESIDENTE, ES EL REPRESENTANTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ANTE TODA CLASE SE AUTORIDAD, ADEMÁS DE ADMINISTRAR SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; DEBIENDO TOMAR EN CONSIDERACIÓN AL PLENO SOBRE LA APROBACIÓN DE LO ACORDADO. POR LO QUE DA CUENTA AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEL SIGUIENTE ASUNTO:----------

QUE CON FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, RECIBIÓ DEL CONTADOR PÚBLICO JORGE MICHEL LUNA, SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL OFICIO NÚMERO SSP/DGPGP/0481-JM/2013, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA QUE HA SIDO AUTORIZADA UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA

CANTIDAD DE $1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) PARA GASTO OPERATIVO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL TRECE –2013– DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, Y QUE EN ESTE ACTO PROPORCIONA COPIAS PARA LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO Y A LA SECRETARIA GENERAL A FIN DE QUE LAS MISMAS FORMEN PARTE DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA. DE ESTA MANERA Y EN CONSIDERACIÓN QUE POR FALTA DE PRESUPUESTO SE HABÍAN SUSPENDIDO LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE PROPONE LA CREACIÓN DE CUATRO FONDOS REVOLVENTES, QUE ANTE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES QUE REALIZAN LOS MAGISTRADOS, EXISTE LA NECESIDAD DE SUFRAGAR GASTOS DE REPRESENTACIÓN, PARA LO CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DE DICHOS FONDOS REVOLVENTES, UNO PARA EL MAGISTRADO PRESIDENTE POR LA CANTIDAD DE $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES; DOS MÁS PARA LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, POR LA CANTIDAD DE $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES CADA UNO DE ELLOS; EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHOS GASTOS DEBERÁN SER COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS POR LOS RESGUARDANTES A MAS TARDAR EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA EL GASTO; Y UN FONDO MAS PARA EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO POR LA CANTIDAD DE $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTE ÚLTIMO PERMITIRÁ CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EL CUAL DEBERÁ SER REEMBOLSABLE CONFORME A LAS NECESIDADES DEL TRIBUNAL.

HACIENDO LAS SIGUIENTES PRECISIONES: LOS GASTOS SE DEBEN JUSTIFICAR PLENAMENTE, NO SE DEBE EXCEDER EL MONTO AUTORIZADO PARA LA REPOSICIÓN DEL FONDO REVOLVENTE, POR LO QUE LOS RESGUARDANTES DEBEN AJUSTARSE A LAS CANTIDADES AUTORIZADAS, LOS MONTOS EXCEDENTES AL MONTO AUTORIZADO, NO SERÁN CUBIERTOS POR NINGÚN MOTIVO DEL FONDO REVOLVENTE, SOLO SE REALIZARÁN PAGOS EN EFECTIVO POR CANTIDADES INFERIORES A $2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LAS CANTIDADES SUPERIORES DEBERÁN SER CUBIERTAS MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, O CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO, SE DEBE VERIFICAR QUE LAS FACTURAS REÚNAN LOS

REQUISITOS FISCALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PARA UNA MEJOR APRECIACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: ----------

ARTÍCULO 29-A. *LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:*

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

CUANDO NO SE CUENTE CON LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE SEÑALARÁ LA CLAVE GENÉRICA QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, LOS COMPROBANTES FISCALES QUE SE EXPIDAN EN ESTOS TÉRMINOS SERÁN CONSIDERADOS COMO COMPROBANTES FISCALES SIMPLIFICADOS POR LO QUE LAS OPERACIONES QUE AMPAREN SE ENTENDERÁN REALIZADAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL Y NO PODRÁN ACREDITARSE O DEDUCIRSE LAS CANTIDADES QUE EN ELLOS SE REGISTREN. TRATÁNDOSE DE COMPROBANTES FISCALES QUE SE UTILICEN PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A TURISTAS EXTRANJEROS O QUE AMPAREN VENTAS EFECTUADAS A PASAJEROS INTERNACIONALES QUE SALGAN DEL PAÍS VÍA AÉREA, TERRESTRE O MARÍTIMA, ASÍ COMO VENTAS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPOSICIÓN Y VENTAS DE MERCANCÍAS EXTRANJERAS O NACIONALES A PASAJEROS QUE ARRIBEN AL PAÍS EN PUERTOS AÉREOS INTERNACIONALES, CONJUNTAMENTE CON LA CLAVE GENÉRICA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TURISTA O PASAJERO, DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE ÉSTE SALGA O ARRIBE AL PAÍS, SEGÚN SEA EL CASO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

LOS COMPROBANTES QUE SE EXPIDAN EN LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, DEBERÁN CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LO QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICA:

A) LOS QUE EXPIDAN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CUMPLAN SUS OBLIGACIONES FISCALES POR CONDUCTO DEL COORDINADO, LAS CUALES HAYAN OPTADO POR PAGAR EL IMPUESTO INDIVIDUALMENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 83, SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBERÁN IDENTIFICAR EL VEHÍCULO QUE LES CORRESPONDA.

B) LOS QUE AMPAREN DONATIVOS DEDUCIBLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBERÁN SEÑALAR EXPRESAMENTE TAL SITUACIÓN Y CONTENER EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO CONSTANCIA DE LA

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DICHOS DONATIVOS O, EN SU CASO, DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE. CUANDO AMPAREN BIENES QUE HAYAN SIDO DEDUCIDOS PREVIAMENTE, PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE INDICARÁ QUE EL DONATIVO NO ES DEDUCIBLE.

C) LOS QUE SE EXPIDAN POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁN CONTENER EL NÚMERO DE CUENTA PREDIAL DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE O, EN SU CASO, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA NO AMORTIZABLE.

D) LOS QUE EXPIDAN LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE ENAJENEN TABACOS LABRADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEBERÁN ESPECIFICAR EL PESO TOTAL DE TABACO CONTENIDO EN LOS TABACOS LABRADOS ENAJENADOS O, EN SU CASO, LA CANTIDAD DE CIGARROS ENAJENADOS.

E) LOS QUE EXPIDAN LOS FABRICANTES, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS DE AUTOMÓVILES NUEVOS, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE IMPORTEN AUTOMÓVILES PARA PERMANECER EN FORMA DEFINITIVA EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS Y EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR Y LA REGIÓN PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE VEHICULAR QUE CORRESPONDA A LA VERSIÓN ENAJENADA, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

CUANDO LOS BIENES O LAS MERCANCÍAS NO PUEDAN SER IDENTIFICADOS INDIVIDUALMENTE, SE HARÁ EL SEÑALAMIENTO EXPRESO DE TAL SITUACIÓN.

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

LOS COMPROBANTES QUE SE EXPIDAN EN LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, DEBERÁN CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LO QUE EN CADA CASO SE ESPECIFICA:

A) LOS QUE EXPIDAN LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN LENTES ÓPTICOS GRADUADOS, DEBERÁN SEPARAR EL MONTO QUE CORRESPONDA POR DICHO CONCEPTO.

B) LOS QUE EXPIDAN LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR, DEBERÁN SEPARAR EL MONTO QUE CORRESPONDA POR DICHO CONCEPTO.

C) LOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES QUE DIERON LUGAR A LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1o.-C, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEBERÁN CONSIGNAR LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE PAGADA POR EL DEUDOR CUANDO LOS ADQUIRENTES HAYAN OTORGADO DESCUENTOS, REBAJAS O BONIFICACIONES.

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CUANDO LA CONTRAPRESTACIÓN SE PAGUE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN EL COMPROBANTE FISCAL SE SEÑALARÁ EXPRESAMENTE DICHA SITUACIÓN, ADEMÁS SE INDICARÁ EL IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN Y, CUANDO ASÍ PROCEDA, EL MONTO DE LOS IMPUESTOS TRASLADADOS DESGLOSADOS CON CADA UNA DE LAS TASAS DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 19, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y 11, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, NO TRASLADARÁN EL IMPUESTO EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO, SALVO TRATÁNDOSE DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN I, INCISOS A) Y F), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, CUANDO EL ADQUIRENTE SEA, A SU VEZ, CONTRIBUYENTE DE ESTE IMPUESTO POR DICHOS BIENES Y ASÍ LO SOLICITE.

TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE PRESTEN SERVICIOS PERSONALES, CADA PAGO QUE PERCIBAN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CONSIDERARÁ COMO UNA SOLA EXHIBICIÓN Y NO COMO UNA PARCIALIDAD.

B) CUANDO LA CONTRAPRESTACIÓN SE PAGUE EN PARCIALIDADES, SE EMITIRÁ UN COMPROBANTE FISCAL POR EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE EN EL QUE SE INDICARÁ EXPRESAMENTE TAL SITUACIÓN Y SE EXPEDIRÁ UN COMPROBANTE FISCAL POR CADA PARCIALIDAD. ESTOS ÚLTIMOS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTE ARTÍCULO, ADEMÁS DE SEÑALAR EL NÚMERO Y FECHA DEL COMPROBANTE FISCAL QUE SE HUBIESE EXPEDIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OPERACIÓN, EL IMPORTE TOTAL DE LA OPERACIÓN, EL MONTO DE LA PARCIALIDAD QUE AMPARA Y EL MONTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS, ASÍ COMO DE LOS IMPUESTOS TRASLADADOS, DESGLOSANDO CADA UNA DE LAS TASAS DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, CON LAS EXCEPCIONES PRECISADAS EN EL INCISO ANTERIOR.

C) SEÑALAR LA FORMA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO, YA SEA EN EFECTIVO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CHEQUES NOMINATIVOS O TARJETAS DE DÉBITO, DE CRÉDITO, DE SERVICIO O LAS DENOMINADAS MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INDICANDO AL MENOS LOS ÚLTIMOS CUATRO DÍGITOS DEL NÚMERO DE CUENTA O DE LA TARJETA CORRESPONDIENTE.

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

LAS CANTIDADES QUE ESTÉN AMPARADAS EN LOS COMPROBANTES FISCALES QUE NO REÚNAN ALGÚN REQUISITO DE LOS ESTABLECIDOS EN ESTA DISPOSICIÓN O EN LOS ARTÍCULOS 29 Ó 29-B DE ESTE CÓDIGO, SEGÚN SEA EL CASO, O CUANDO LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS SE PLASMEN EN FORMA DISTINTA A LO SEÑALADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, NO PODRÁN DEDUCIRSE O ACREDITARSE FISCALMENTE. (REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011)

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE LA CREACIÓN DE LOS FONDOS REVOLVENTES ANTES DESCRITOS.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL MISMO.----------

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO **AL SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DA CUENTA AL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, RELACIONADO CON LA

AUTORIZACIÓN DE LA DOTACIÓN MENSUAL DE VALES DE GASOLINA, QUE DE ACUERDO A LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES LEGALES QUE EFECTÚAN LOS MAGISTRADOS, EXISTE LA NECESIDAD DE REALIZAR GASTOS POR CONCEPTO DE GASOLINA, PARA LO CUAL SE SOMETEN A LA APROBACIÓN TRES DOTACIONES EN VALES DE GASOLINA MENSUAL, PARA CADA UNO DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES POR LA CANTIDAD DE $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DOTACIONES EN VALES DE GASOLINA QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIONES JUDICIALES, ENTREGA DE OFICIOS Y CORRESPONDENCIA OFICIAL, POR NECESIDADES OPERATIVAS DE LOS MISMOS. AHORA BIEN, PARA LLEVAR UN ADECUADO CONTROL DE LOS VALES DE GASOLINA SE DEBE CONTINUAR CUMPLIENDO CON LO SIGUIENTE: LLEVAR CONTROL O BITÁCORA DE GASOLINA POR VEHÍCULO MISMO QUE DEBE REFLEJAR, LA FECHA DE LA DOTACIÓN, EL NÚMERO DE VALES DE GASOLINA, CANTIDAD ENTREGADA EN PESOS, KILOMETRAJE INICIAL, KILOMETRAJE FINAL, KILÓMETROS RECORRIDOS, LA CANTIDAD FIJA APROBADA O LA JUSTIFICACIÓN Y EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ LOS VALES O DEL USUARIO DEL VEHÍCULO. ----------

POR LO QUE EN ESTE ACTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO SOBRE LA APROBACIÓN DE LAS DOTACIONES EN VALES DE GASOLINA MENSUALES.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN DEL MISMO.----------

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MAGISTRADOS, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL **PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:** ----------

PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LOS CUATRO FONDOS REVOLVENTES EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS PARA LA JUSTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y REEMBOLSO DE LOS MISMOS.--

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA DOTACIÓN DE VALES DE GASOLINA PARA LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.----------

TERCERO.- PARA TAL EFECTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, DEL CONTENIDO DEL ACTA, A FIN DE QUE SE AVOQUE AL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. ----------

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.----------

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL